

de la Comprav. de
los prouedores, y
en que se especifica =

Por el Sr. D. S. Correa. manifesto a la Ciudad, Comosealla con Carta
del Ex. S. obispo de obispado sufra en Cartas. e instrumta de prouedores
en que le dice tiene hauer de D. Ger. Mino, Jor. m. desta Ciudad,
y le manifesto la horden con que sealla de D. Luis de meros e lina
para que se en la compra yaca de trigo para la C. Prou. que le tenia
encargado, en esta sur; y diendole a l mismo tiempo, a prou. Dos
mill fr. de Zenada que es de lo que prou. mente necesitan la tropa;
y que hauerido en villa de la de prou. de m. Ca. y desta sur zedido dho Senor
D. Luis en la compra del trigo; y que se enuase a uadumbar el la prou. en;
Sobre que se pda a dho S. Correa, senna de conuirtir por su parte a este lo
oro; De que a parecido participar a la Ciudad, para que en esta ynteli
genzia D. Juan de Tencua Tomas Comuen = y hauerido loido, y al S.
D. N. Bantista Jero, que dixo, como en virtud de su encargo que se le
hizo con esta prou. que manifesto a la zid. el Sr. D. Luis meros e lina;
y estado con D. Geronimo Mino, con quien tubo larga conseruicia, y se
hizo cargo de no ser dable hauer el dho empleo de Zenada en esta Ciudad
y en sur, en que queda combenido; Acordo que dho S. D. Juan, y
Sr. D. N. J. marzo como, bueluan a ber al dho D. Ger. y se partu y en esta
nou; y se rapon da am. Ca. como lo llenan entendido los Cau. Com.
rario de Cartas =

Alteniera, no es
travien la aletria =

Por D. N. Juan Bantista Jero. Dijo sealla con
noticia, como los fabricantes de aletria semola y tallanier hacen porcion
considerable de estos xer. y los acan para otras sur; y siendo el Com.
nimo de trigo que para dho xer. hacen de gran considerat. y notorio el
perjuicio que se ca nona a dho pu. y la falta de este mantenim. por la
ninguna cosecha de trigo; se pone en la pres. a de la Ciudad para que
y enclua tomar comueniente = y hauerido loido por serido largamente
deuando reparar el dho; Acordo se le prohibia a los de este oficio la uca
de la aletria semola tallanier Orziocho y demas que fabrician para fuera
de la sur, y lo se le permite para el uallo de este pu. para lo qual
se les hazan nou; y que lo que en otra forma e los apredicio se dar por
perdido; y en minimo se le prohibe la compra de trigo en las ouertas de l
al mudi, ni otra parte de esta sur; y litem. y que el que hubiesen de gas
tar lo condizcan de fuera de esta sur; pena de que seoran Cabuyados;

Alteniera, no es
travien la aletria =
an lo zerr. ficio =
Pap. del Can. =
Onnas =

decomye a los Cau. fideles; y la obrenancia de dho; y. m. a S. Co
rress; lo mande cobrenar a y lo que en ello se ynterera el dho ficio Comui
y un; y freis con uirtud de llos atan azona da la resoluzion =
de dho impapel de los Sr. Dean, Canido de la Santa y el aiad de Cartas.
deordia de la fha, que entro el Sr. de alay, en que se responden al que se cecio
por esta Ciudad, instando a l abren, en la zelebrat. de las onnas de l
Sr. Senor Delfin; en que dizen dho S. que por su parte los solizian con

